

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANÍ. - Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

REF. RAD. No. 2021-00413-00

Entra el despacho en esta oportunidad a corregir el auto de fecha 29 de septiembre de 2021, tal y como lo solicita el apoderado judicial del demandante, mediante el cual se admite a demanda verbal de pertenencia de LEONARDO DUNCAN TORRES contra HAIDER ALFONSO NOBLES GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en sentido de modificar el numeral TERCERO, mediante el cual se ordena EMPLAZAR AL demandado HAIDER ALFONSO NOBLES GARCIA, pues este debe ser citado pues se aporta dirección exacta de su lugar de residencia en el acápite de notificaciones de la demanda..

Así mismo solicita la corrección del número de matrícula inmobiliaria para la correspondiente inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, el cual es el No. 192-33757.

Revisando el líbello demandatario se observa, que efectivamente el demandado HAIDER ALFONSO NOBLES GARCÍA, recibe notificación en la calle 2 A No.17-56 barrio Camilo Torres de Curumaní, Cesar, celular 3159266834, correo electrónico hnobles-84@hotmail.com, donde debe ser citado para notificación.

Así las cosas, este despacho procede a petición de parte interesada, adicionar el numeral OCTAVO: mediante el cual se ordena citar al demandado HAIDER ALFONSO NOBLES GARCÍA, para notificar y no EMPLAZAR como se plasmó en el numeral TERCERO del auto de fecha 29 de septiembre de 2021; lo anterior de conformidad a lo estatuido por el artículo 286 del C.G.P., último inciso, subsanando de esta manera el auto calendado 29 de septiembre de 2021.

Igualmente se procede a corregir el número de matrícula inmobiliaria para que se lleve a cabo la inscripción de la demanda en el folio correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, el cual es 192-33757.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se procede corregir el auto de fecha 29 de septiembre de 2021; de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del C.G.P., último inciso.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-7436, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, ofíciase en tal sentido al Registrador solicitándole la inscripción de la cautela y la expedición del correspondiente certificado de tradición y libertad con las anotaciones respectivas.

TERCERO: ADICIONESE el numeral: **OCTAVO;** Notifíquese personalmente este auto al demandado **HAIDER ALFONSO NOBLES GARCÍA,** conforme lo ordenado en los artículos 290 al 293 y 301 del C.G.P.

CUARTO: Los demás numerales consignados en el auto fechado 30 de junio de 2021, quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1f83845062a0a4a5341b9aca2bce974abd5dec10b9688ceb429d7adbd08f09**

Documento generado en 22/10/2021 06:33:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANÍ. - Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

REF. RAD. No. 2021-00413-00

Entra el despacho en esta oportunidad a corregir el auto de fecha 29 de septiembre de 2021, tal y como lo solicita el apoderado judicial del demandante, mediante el cual se admite a demanda verbal de pertenencia de LEONARDO DUNCAN TORRES contra HAIDER ALFONSO NOBLES GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en sentido de modificar el numeral TERCERO, mediante el cual se ordena EMPLAZAR AL demandado HAIDER ALFONSO NOBLES GARCIA, pues este debe ser citado pues se aporta dirección exacta de su lugar de residencia en el acápite de notificaciones de la demanda..

Así mismo solicita la corrección del número de matrícula inmobiliaria para la correspondiente inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, el cual es el No. 192-33757.

Revisando el líbello demandatario se observa, que efectivamente el demandado HAIDER ALFONSO NOBLES GARCÍA, recibe notificación en la calle 2 A No.17-56 barrio Camilo Torres de Curumaní, Cesar, celular 3159266834, correo electrónico hnobles-84@hotmail.com, donde debe ser citado para notificación.

Así las cosas, este despacho procede a petición de parte interesada, adicionar el numeral OCTAVO: mediante el cual se ordena citar al demandado HAIDER ALFONSO NOBLES GARCÍA, para notificar y no EMPLAZAR como se plasmó en el numeral TERCERO del auto de fecha 29 de septiembre de 2021; lo anterior de conformidad a lo estatuido por el artículo 286 del C.G.P., último inciso, subsanando de esta manera el auto calendado 29 de septiembre de 2021.

Igualmente se procede a corregir el número de matrícula inmobiliaria para que se lleve a cabo la inscripción de la demanda en el folio correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, el cual es 192-33757.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se procede corregir el auto de fecha 29 de septiembre de 2021; de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del C.G.P., último inciso.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-7436, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, ofíciase en tal sentido al Registrador solicitándole la inscripción de la cautela y la expedición del correspondiente certificado de tradición y libertad con las anotaciones respectivas.

TERCERO: ADICIONESE el numeral: **OCTAVO;** Notifíquese personalmente este auto al demandado **HAIDER ALFONSO NOBLES GARCÍA,** conforme lo ordenado en los artículos 290 al 293 y 301 del C.G.P.

CUARTO: Los demás numerales consignados en el auto fechado 30 de junio de 2021, quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cb95a9d020fbdadcc203f41995aff2a17f517306f680c2deda537b4706e638**

Documento generado en 22/10/2021 04:55:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Curumaní-cesar, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno de (2021).

REF. RAD: 2019-00298-00

Encontrándose al despacho el proceso Ejecutivo Singular, identificado con el radicado No. 2019-00465-00, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN contra HIPOLITA GARCÍA MESA, con la manifestación de NO ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CURADOR suscrita por el abogado GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, en razón a que tiene más de cinco (5) curadurías designadas y aceptadas.

Así las cosas y como se hace necesario darle a este proceso el curso legal respectivo, se procede a designar como curador Ad-litem del demandado al abogado JUAN ALBERTO GUIERREZ TOVIO, a quien se le comunicará esta designación y si acepta se le notificará y correrá traslado de la demanda, en los términos que establece la ley.

Comuníquesele esta designación al nuevo curador designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5101631eed95a64f3fbc17eb67e9d07858a2401d0d4ced396bbc374ab23131**

Documento generado en 22/10/2021 03:46:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD. No. 2016-00595-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FERMIN GALVIS GARCIA, identificado con c.c No. 7620120, en cuentas corrientes, de ahorros en BANCO COOMEVA, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$41.200.987.00 mcte., que es el valor del crédito, con intereses y costas liquidados y debidamente aprobados. Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68aa6734d17232a128a88a260a1acf562bf42853b1d9227f5cf9fd7aafe8b4c**

Documento generado en 22/10/2021 10:47:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD. No. 2018-00256-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado NÉSTOR MACHADO GUTIERREZ, identificado con c.c No. 12684017, en cuentas corrientes, de ahorros en BANCO COOMEVA, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$9.158081.00 mcte., que es el valor del crédito, con intereses y costas liquidados y debidamente aprobados. Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f795666568290ced608402b9bc2d16ea1ebcef36760ec8671e2cf9c75713b7e2**

Documento generado en 22/10/2021 10:40:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD. No. 2018-00198-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado IGNACIA SOFIA MONTESINO MORENO, identificado con c.c No. 49766463 en cuentas corrientes, de ahorros en BANCO COOMEVA, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$11.361.562.00 mcte., que es el valor del crédito, con intereses y costas liquidados y debidamente aprobados. Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e629e068853cde7d5b3ac1d29109e6b805b5065d46d5a830f41551881f8395ab

Documento generado en 22/10/2021 10:33:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD. No. 2018-00205-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado WILMER MORA MENDEZ, identificado con c.c No. 18971622 en cuentas corrientes, de ahorros en BANCO COOMEVA, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$11.339.738 mcte., que es el valor del crédito, con intereses y costas liquidados y debidamente aprobados. Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5026c09e2bc42575c730ec63b2f6d3a2ce1e319c745eed9112fd12eba8ea692

Documento generado en 22/10/2021 10:25:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD. No. 2018-00083-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado NELSON ALFONSO TRASPALACIO WADNIPAR identificado con c.c No. 12561686 en cuentas corrientes, de ahorros en BANCO COOMEVA, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$28.683.574oo mcte., que es el valor del crédito, con intereses y costas liquidados y debidamente aprobados. Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdb1bbdc7bd445c2e757f1faa007259331b84b8e798ee84059b112c9f28c1171

Documento generado en 22/10/2021 10:17:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

REF: RAD. No. 2018-00176-00

En razón de que la anterior solicitud de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C. G. P., el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JOSÉ DEL TRÁNSITO CAMACHO SOLIS identificado con c.c No. 18967753 en cuentas corrientes, de ahorros en BANCO COOMEVA, advertirles que dichos valores retenidos deben ser consignados a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$9.854.385.00 mcte., que es el valor del crédito, con intereses y costas liquidados y debidamente aprobados. Líbrense los oficios respectivos,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a97e0e7bb9426ac7b445701d3786e2cf7357b6c6e49dc1ad57ccebfb736bfb**

Documento generado en 22/10/2021 10:10:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REF.: Rad. No. 2020-00343-00

El doctor MARÍA MARGARITA GUZMÁN AMAYA, quien actúa como apoderado judicial del ejecutante CARCO SEVE S.A.S, presenta demanda ejecutiva singular para que el despacho librar mandamiento de pago contra HENRY GUTIERREZ MARTÍENZ Y YESENIA LAUDITH CANDIA GUERRA, el cual se libró el 29 de enero de 2021.

Es base de la demanda impetrada el hecho que los demandados suscribieron el título, por el valor perseguido. Además, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de dicha parte.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago, los demandados se notificaron por conducta concluyente conforme lo ordenado por la ley y dejaron vencer los términos de traslado sin presentar excepciones en favor de sus intereses.

Ponderando el hecho de que no se presentaron excepciones oportunamente, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. De igual manera, se condenará en costas a la parte ejecutada y se señalarán como agencias en derecho la suma de (\$122.603.00) Pesos, M.L.

Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución HENRY GUTIERREZ MARTÍENZ Y YESENIA LAUDITH CANDIA GUERRA.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Señálense como agencias en derecho la suma de (\$12.603.00) M.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JUEZ,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51530e51e16e4a528a1f10c4c7ea09f104de160a3cc631d6d6098e4221468b4d

Documento generado en 22/10/2021 09:21:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- Curumaní – Cesar. Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2017-00182-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación actualizada de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9919b3e6121a21baf6d6135decef045b23ec84e7a652fd6287777a9bc624a005**

Documento generado en 22/10/2021 08:31:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Curumaní – Cesar. Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00320-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff0fb6ca450c29b25ed7dcab780c40954f69b97e356a3ac97701dfa71005093**

Documento generado en 22/10/2021 08:26:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Curumaní – Cesar. Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2018-00167-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b72249885807a46b5be363a6fd742b4fa2c76cfa8f5f5f2c19d0925bc61e0992

Documento generado en 22/10/2021 08:12:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Curumaní – Cesar. Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2018-00167-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad6a804c92d53f70d16ec3f693aa414e57bf65ddc42230c3db1a85536ad3fa63

Documento generado en 22/10/2021 08:11:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Curumaní – Cesar. Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2018-00167-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffc27deaa297874c31ff88608358d68bacc4d0648feb3576addab48b363ee03e

Documento generado en 22/10/2021 08:10:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Curumaní – Cesar. Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2018-00167-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d1ea56b28f49f67d4c7f711cc892fe85259e5e8487d3bea2efcb4fbe2e6debf

Documento generado en 22/10/2021 08:10:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- Curumaní – Cesar. Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2018-00167-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d1ea56b28f49f67d4c7f711cc892fe85259e5e8487d3bea2efcb4fbe2e6debf

Documento generado en 22/10/2021 08:10:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Curumaní – Cesar. Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2018-00167-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

725a5cf66a59d29f09a6d9af4b3eade01d3a33cf5e61b3a2cb9f5be73727feb4

Documento generado en 22/10/2021 08:08:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Curumaní – Cesar. Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2018-00167-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6408157ad665e50359ef8042da348f1a823c6664ecacaa7d7b4616451dddeeba

Documento generado en 22/10/2021 08:07:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Curumaní – Cesar. Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00047-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1acd4957b769787b2be5415fe4f79c8497bcb78dc1bd4113f20f887ce7ab3fc**

Documento generado en 22/10/2021 08:04:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Curumaní – Cesar. Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00360-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf5af5f2684007074cfc6ab922ef5a580c914a0a1206daa7d74f90b1d487fc7**

Documento generado en 22/10/2021 08:01:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Curumaní – Cesar. Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00360-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e4675fdc43ed2e95089d05b5de3bb781da8737255e6a345f04edcd4ec3300f**

Documento generado en 22/10/2021 08:00:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>